

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.  
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil)

Se suscribe en la Secretaría de la Exema. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.  
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA  
DRL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Marzo)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Consejo de Estado, á quien para su informe en pleno se remitió el expediente incoado con motivo de varias reclamaciones formuladas por los gremios de sombrereros de varias provincias, solicitando el restablecimiento del epígrafe número 21, clase 8.ª de la tarifa 1.ª unida al reglamento vigente de industrial, y la anulación de la Real orden de 23 de Julio de 1897, que suprimió dicho epígrafe, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente sobre modificación de los epígrafes números 21, clase 8.ª, y 9.ª, clase 3.ª de las respectivas tarifas 1.ª y 4.ª de la contribución industrial y de comercio. Por Real orden de 23 de Julio de 1897, de conformidad con la Comisión de reforma de la contribución industrial, se dispuso la supresión del epígrafe 21, clase 8.ª de la tarifa 1.ª, y que se adicionara al núm. 9.º, clase 3.ª de la tarifa 4.ª, el cual quedaría redactado como sigue: «Sombrereros con obrador y tienda. Cuando se dediquen además á la venta de sombreros que no hayan confeccionado en su taller, pagarán sobre la cuota de la tarifa el 50 por 100 de la misma». Posteriormente, con ocasión del expediente seguido contra los señores Sánchez y Compañía, de Sevilla, por la venta de sombreros de paja, contribuyendo como vendedores al por mayor de la tarifa 1.ª, clase 1.ª, se hi-

zo notar la conveniencia de restablecer el epígrafe suprimido. Y en este propósito resultan inspiradas varias instancias de los Síndicos, clasificadores é industriales de los respectivos gremios de vendedores de sombreros de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Málaga, Almería, Burgos, Oviedo, Orense, Santander y Tarragona, solicitando todos la derogación de la referida Real orden y que se les autorice para vender gorras y boinas de todas clases; que se les rebajen las excesivas cuotas de tributación señaladas, devolviéndoseles las cantidades satisfechas superiores á la baja que pretenden; y que se adopten los medios conducentes á evitar la competencia que sufren en el ejercicio de su industria por parte de los bazares.

La Dirección general de Contribuciones directas propone que se dicten las siguientes reglas:

1.ª Se restablece el epígrafe número 21, clase 8.ª de la tarifa 1.ª unida al reglamento vigente de 28 de Mayo de 1896, en esta forma: Epígrafe 21, tiendas de sombreros de todas clases para hombres. En estas tiendas se podrán reformar, adaptar á la medida y planchar sombreros, sin aumento alguno de cuota, entendiéndose que estas facultades se limitan exclusivamente á las referidas operaciones de reforma, adaptación y planchado de sombreros, sin que en modo alguno puedan considerarse autorizados para fabricar sombreros nuevos, y, por lo tanto, les estará absolutamente prohibido tener en sus establecimientos géneros que denoten la fabricación de sombreros. Cuando en las tiendas de que se trata se confeccionen éstos, pagarán además el 50 por 100 de la cuota, asignada en la clase 3.ª de la tarifa 4.ª

2.ª Queda restablecido el epígrafe núm. 9, clase 3.ª de la tarifa 4.ª, en la forma que existía antes de la reforma autorizada por la Real orden de 23 de Julio de 1897, con la siguiente adición: «Cuando los mismos se dediquen además á la venta de sombreros que no hayan confeccionado en su taller, pagarán sobre su cuota de tarifa el 50 por 100 de la consignada en la clase 8.ª de la tarifa 1.ª»

Y en tal estado remite V. E. el expediente en consulta á este Consejo

en pleno, á los efectos del art. 15 del reglamento vigente del impuesto de que se trata.

La Real orden de 23 de Julio de 1897, al suprimir de la tarifa 1.ª, clase 8.ª, el referido epígrafe 21 «Tiendas de sombreros de todas clases para hombres, sin obrador ni taller para su confección», y llevar el mismo concepto contributivo como una adición al n.º 9, clase 3.ª de la tarifa 4.ª, sección de Artes y Oficios, en la forma anteriormente expuesta, seguramente se inspiró en los propósitos más laudables. Pero al llevar á cabo esta modificación no se tuvo en cuenta que por los artículos 45 y 50 del reglamento del ramo, los industriales comprendidos en la tarifa 4.ª no pueden vender, sin pagar otra cuota, más productos que los hechos en su taller ú obrador, hasta el punto—añade el último de aquellos artículos,—que un solo caso de venta de otros géneros ó efectos será bastante para incurrir en la penalidad impuesta al defraudador, y como la Real orden autoriza precisamente lo contrario, la oposición entre lo resuelto por esta última disposición y lo establecido en el precepto reglamentario no puede ser más palmaria. Por otra parte, según informa la Dirección general de Contribuciones, la práctica de dicha Real orden, no solo ha desvanecido las esperanzas de obtener de su aplicación beneficiosos resultados para el Tesoro, sino que ha acreditado sus evidentes deficiencias, señaladas especialmente en el caso del expediente contra los Sres. Sánchez y Compañía, de Sevilla.

Y si á lo expuesto se unen las quejas formuladas contra la citada disposición por las representaciones de los gremios en las referidas instancias por los perjuicios y dificultades ocasionadas á la industria que ejercen, resulta en conclusión que, por contraria á las disposiciones del reglamento, haberse demostrado su ineficacia en la aplicación y originar perjuicios y dificultades al ejercicio de la industria, conviene dejar sin efecto la repetida Real orden de 23 de Julio de 1897.

Una vez hecho esto quedarán restablecidos en toda su integridad los epígrafes 21, clase 8.ª de la tarifa 1.ª, y el 9.º, clase 3.ª de la tarifa 4.ª, tal

como uno y otro aparecen en los unidos al reglamento vigente de 28 de Mayo de 1896, los cuales epígrafes preven: el primero, el caso de que adjunto á la tienda vaya un obrador para adaptar á la medida, reformar ó confeccionar sombreros, pagando el 50 por 100 de la cuota, y con la aplicación del art. 17 del reglamento, prescrita también la posibilidad de que en el mismo establecimiento se vendan géneros similares del de sombreros, como las boinas y gorras para hombres y niños, sombrereras, cepillos, vicones y algún otro semejante, sin que quede el industrial á merced del investigador; y relativo el segundo de dichos epígrafes á la industria del obrador y taller. Quedando así al mismo tiempo atendidas las quejas expuestas por los gremios indicados, en lo que tienen de justas, suficientemente garantizados los intereses del Erario y resueltas para el comercio de buena fe las dudas y conflictos á que dieran lugar en la práctica la contradicción entre las disposiciones del reglamento y las de la Real orden reclamada. De donde resulta que, si bien aparece justificada la primera de las reglas propuestas por la Dirección de Contribuciones, referente al restablecimiento del recordado epígrafe 21, clase 8.ª de la tarifa 1.ª, como consecuencia de la conveniente derogación de la Real orden susodicha, no lo está la segunda de las reglas propuestas con este motivo por dicho Centro.

Y no es aceptable, porque para serlo habría que reformar ó rectificar al mismo tiempo los citados artículos 45 y 50 del reglamento, que prohíben á los industriales de la tarifa 4.ª la venta de otros productos que los hechos en su obrador ó taller, con lo cual se alteraría el principio de la divisibilidad de la industria, base fundamental de las tarifas vigentes. De otro modo carecería de autoridad la adición del epígrafe, y habría de dar lugar á dudas y reclamaciones que á toda costa deben evitarse siempre, pero principalmente en materia de impuestos.

En cuanto á las quejas de los industriales de los gremios mencionados, referentes á los bazares, el Consejo se limita á recordar las modificaciones por el mismo propuestas á los

artículos 17 y 18 en el dictamen que emitió en 16 de Mayo de 1894, con motivo del actual reglamento, respecto á la tributación de dichos establecimientos de venta al detall, con las que acaso quedarán perfectamente atendidas aquellas quejas con beneficio de los intereses del Tesoro público.

En resumen, el Consejo opina que debe derogarse la referida Real orden de 23 de Julio de 1897, y declarar subsistentes los epígrafes 21, clase 8.ª de la tarifa 1.ª, y 9.ª, clase 3.ª, de la tarifa 4.ª, tal y como aparecen en las unidas al reglamento vigente de 28 de Mayo de 1896.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones.

## GOBIERNO CIVIL

### Minas

Don Federico Huesca y Madrid, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Bruno Alonso y Tamayo, vecino de Gallarta, de profesión minero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de 74 pertenencias con el título de «Rosalia», de mineral de hierro y otros metales, en terreno situado en término de la villa de Gallinero de Cameros, paraje que llaman Callejo Negro, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una pilita de agua permanente que existe en el Callejo Negro, y desde él se medirán al Norte 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta, al O. 400 metros, la 2.ª; de ésta, al S. 400 metros, la 3.ª; de ésta, al E. 300 metros, la 4.ª; de ésta, 200 al S., la 5.ª; de ésta, 1000 al O., la 6.ª; de ésta, 400 al Sur, la 7.ª; de ésta, 600 al E., la 8.ª; de ésta, 300 al N., la 9.ª; de ésta, 400 al E., la 10.ª; de ésta, 400 al Sur, la 11.ª; de ésta, 200 al E., la 12.ª; de ésta, 700 al N., la 13.ª; de ésta, 300 al E., la 14.ª; de ésta, 400 al Norte, la 15.ª, y de ésta con 400 metros al Oeste, se llegará á la 1.ª estaca y quedará cerrado el perímetro de las setenta y cuatro pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 24 de Marzo de 1900.

El Gobernador,  
**Federico Huesca.**

## Delegación de Hacienda

### CIRCULAR

Debiendo quedar fuera de circulación en virtud de lo establecido por la nueva ley del Timbre, los efectos timbrados que á continuación se expresan, desde primero de Abril próximo, esta Delegación, cumpliendo con lo dispuesto en la circular de la Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, está en el caso de dictar las siguientes reglas para el canje y devolución de dichos efectos, que son á saber:

1.ª El canje comenzará el día primero de Abril próximo y terminará en fin del mismo mes.

2.ª El Canje se verificará en esta capital, en la expendedoría titulada de «San Agustín» á cargo de D.ª Faustina Rodríguez; en las cabezas de partido las expendedorías de las Administraciones subalternas y en los demás pueblos, todas las expendedorías; pudiendo verificarse esta operación todos los días, de sol á sol, incluso los festivos.

3.ª Los efectos que se admitirán al canje, son los siguientes:

Papel timbrado común, clases 5.ª á 13.ª inclusive.

Idemid. judicial, clases 7.ª á 13.ª inclusive.

Pagarés de bienes desamortizados.

Contratos de inquilinato.

Pagarés de Comercio.

Timbres móviles, clases 5.ª á 13.ª inclusive.

Letras de cambio.

Libranzas á la orden.

Licencias de uso de armas, caza y pesca en poder de expendedores.

Pólizas de Bolsa para operaciones al contado y Vendis.

Idem para operaciones á plazo.

Idem para préstamos sobre efectos públicos.

Timbres del recargo transitorio de guerra.

4.ª En los efectos que se presenten al canje, á excepción de los timbres móviles y del recargo

de guerra, se consignará al lado izquierdo de cada pliego ó efecto y en su parte superior el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el *recibi* del papel ó efectos que se le entreguen en canje.

5.ª Los timbres móviles que sean fracción de pliego, se presentarán al canje con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos, y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la dédula personal, que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á ningún otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se determinan en el párrafo anterior.

Con iguales formalidades se presentarán los timbres del recargo de guerra.

6.ª Quedan exceptuados de los requisitos de firma y exhibición de la cédula personal, los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid; pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional del Timbre en el local que para aquella operación haya designado la Compañía. Dicho funcionario hará constar en los efectos el resultado de su reconocimiento, poniendo y autorizando la palabra *legítimos* ó *ilegítimos*, según proceda, debiendo darse conocimiento, en este último caso, á la Delegación de Hacienda á los efectos consiguientes.

7.ª Los efectos timbrados que se presenten y cuya admisión proceda, serán canjeados indistintamente por cualesquiera de los que formen el respectivo grupo de papel timbrado común, papel timbrado judicial, letras de cambio, &, siempre que los que haya de recibir cada particular ó expendedor importen igual ó mayor cantidad que los que entreguen, debiendo, en su caso, los interesados abonar la diferencia en metálico.

Los pagarés de Comercio y las libranzas á la orden serán canjeados por pagarés á la orden con arreglo á lo establecido en el párrafo anterior y;

8.ª El importe de los timbres del recargo de guerra, será satisfecho en metálico en el acto de su presentación, firmando los interesados el *recibi*, como queda dispuesto para el canje.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y del público en general.

Logroño 29 de Marzo de 1900.  
—El Delegado de Hacienda, P. S.,  
Alfredo Marquerie.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

*Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Febrero último.*

(CONCLUSIÓN)

SESIÓN DEL DÍA 17.

Se aprobó el acta de la anterior.

Dado cuenta de una comunicación del Ilmo. Sr. Gobernador eclesiástico de la Diócesis, sobre los expedientes que se instruyen para la traslación de cadáveres dentro del Cementerio, se acordó pasara á informe de la Comisión de Sanidad, á la que se agregarán para este asunto los Sres. Crespo, Pancorbo y Urbina.

Se admitió la despedida de vecino solicitada por D. Ignacio Lapuente y Albaigar.

Oídas las explicaciones del Sr. Sáenz de Luque, designado por la Comisión de Sanidad para informar, se concedió á D.ª Joaquina García Torre para establecer un puesto de venta de pescado fresco, con sujeción á las condiciones establecidas en el acuerdo de 31 de Diciembre de 1898.

De conformidad con lo informado por el Sr. Arquitecto, se autorizó á D. Eugenio Fernández, para reformar la fachada de la casa núm. 4 de la calle de Mercaderes con sujeción á las condiciones generales de Policía urbana.

Dado cuenta del presupuesto adicional y refundido y teniendo presente la importancia de dicho asunto, se acordó tenerlo de manifiesto en la Secretaría á disposición de los señores Concejales, hasta el martes de la próxima semana, en que se tratará de la aprobación del mismo en sesión extraordinaria.

En vista de que la Jefatura de obras públicas exige 95 pesetas para inspeccionar el proyecto del regadío de la margen izquierda del Ebro, se acordó abonarlas de los fondos municipales, á cuenta de lo que este Ayuntamiento tiene que satisfacer por aquél concepto.

Se dispuso que al resolver lo que proceda sobre el presupuesto adicional, se tenga en cuenta la solicitud de la Cámara de Comercio que pide se le subvencione por la Escuela gratuita que tiene establecida.

Pasó á informe del Arquitecto la denuncia sobre el estado de ruina en que se supone á varias casas de la calle de la Ruavieja.

Se concedieron diez días de licencia para poder ausentarse al Teniente Al-

calde Sr. Marín, quedando encargado de su distrito el Sr. Remírez que le corresponde con arreglo á la ley, mientras dure la ausencia del Sr. Marín.

Dicho Sr. Marín participó el fallecimiento del guarda de campo José Pérez, acordando se diera á su viuda la paga de tocas acostumbrada, y que el Sr. Alcalde disponga el nombramiento del que haya de cubrir la vacante.

Fueron aprobadas varias cuentas de distintos servicios á cargo del Municipio.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20.

Siendo la hora de las seis de la tarde, se reunió el Excmo. Ayuntamiento que había sido citado en el tiempo y forma que determina la ley, en la casa Consistorial, para tratar en sesión extraordinaria de lo relativo al presupuesto adicional y refundido para el actual año económico de 1900, ajustado en su forma á las reglas establecidas por la Dirección general de Administración local, en circular de 10 de Abril de 1888 y Real decreto de 30 de Noviembre último, y después de ser aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de la memoria que acompaña al presupuesto referido la Comisión de Hacienda y abierta discusión sobre dicho asunto, se hizo un estudio detenido de todo el presupuesto, de cuyo examen resultaron las alteraciones siguientes: que el cargo de Secretario del Excmo. Ayuntamiento sea retribuido con el haber de 4.000 pesetas, cuyas mil de aumento percibirá para no gravar el actual presupuesto, cuando cese la jubilación del anterior funcionario, y que si ocurriese durante el ejercicio del presupuesto se le abone como gratificación de la relación de pensiones hasta que se forme el presupuesto siguiente:

Se acordó suprimir la consignación de 250 pesetas para pago de un auxiliar al Depositario, teniendo en cuenta que en el presupuesto actual se consigna el sueldo de un empleado destinado á la auxiliaría del mismo.

Y por último se acordó dar una subvención de 600 pesetas á la Cámara de comercio, por la escuela gratuita que tiene establecida, pagándose este año con cargo al capítulo de imprevistos para no alterar la formación del presupuesto.

Sin más alteraciones, de conformidad con el dictamen del Síndico, quedó aprobado el presupuesto adicional y refundido de ingresos y gastos, fijándose en la cantidad de un millón doscientas diez mil seiscientos veinticuatro pesetas y cinco céntimos.

No pudiéndose tratar de otros asuntos, se dió por terminado el acto, disponiendo se le diera la tramitación que determina la ley de 2 de Octubre de 1877.

SESIÓN DEL DÍA 24

Se aprobó el acta de la extraordinaria anterior y sus acuerdos fueron ratificados conforme se previene en el art. 102 de la ley Municipal.

Se concedió pensión de 6'50 pesetas á Roque Aradón por término de un año, para que pueda atender á la lactancia de su hijo.

La Corporación se enteró de la comunicación de gracias de la señora Presidenta de la Casa Cuna, por el local cedido á la misma.

Se admitió la vecindad de Pedro Palacios Expósito.

De acuerdo con el Sr. Arquitecto municipal, se autorizó á D. Dionisio Presa para reformar la fachada de la casa núm. 95 de la calle Mayor, con arreglo á los planos presentados y prescripciones generales de Policía urbana, haciéndose constar que mientras se adoptó este acuerdo salió del Consistorio el Concejal Sr. Sáenz de Luque, por un parentesco con el interesado.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Marzo próximo, ascendente á la suma de 421.423'75 pesetas.

Vista la carta de D. César Picatoste, se acordó adquirir ocho ejemplares de la obra que trata de publicar sobre la Corografía de los pueblos de esta provincia como pequeña recompensa á tan interesante labor para los habitantes de la región.

Enterado el Ayuntamiento de la respetuosa carta de los señores Doctor D. Lucio Zabala y D. Federico L. Palacios, ofreciendo la copia de un plano de este término municipal, que se aceptó con el mayor agrado, acordando dar las gracias y felicitarles por su laboriosidad y atención, cuyo plano se colocará en un cuadro en las dependencias del Ayuntamiento.

Se designó al Médico titular don Evaristo Mariano Fontana, por ser á quien corresponde en turno, para el reconocimiento facultativo en el acto de la revisión de los tres reemplazos anteriores, que tendrá lugar el 4 de Marzo próximo, á las nueve de su mañana, en la Escuela que tiene la entrada por el Poniente del nuevo Instituto provincial.

Oído el parecer de la Comisión de Beneficencia y Sanidad, se acordó nombrar á D. Buenaventura Ruete Fernández, con el carácter de interino, para el cargo de sepulturero.

A propuesta del Sr. Sáenz de Luque, se acordó reiterar las gestiones para convertir en Estación permanente telegráfica la de esta capital.

La Corporación quedó enterada de la comunicación dirigida por el Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, transcribiendo la del Ilustrísimo señor Director general de Administración local, en que participa haberse señalado el día 2 de Abril próximo, á las doce de su mañana, para la celebración de la subasta de los depósitos administrativos.

Fueron aprobadas varias cuentas de distintos servicios á cargo del Municipio.

Logroño 16 de Marzo de 1900.—Julio Farias.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de la Mata.

SESION ORDINARIA DEL DIA 17 DE MARZO DE 1900

Se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Febrero último, disponiendo se remita al Excelentísimo señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme determina el artículo 109 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.—El Presidente, Francisco de la Mata.—P. A. de su excelencia, Julio Farias.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAJERA.

*Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por la Corporación en las sesiones celebradas durante el mes de Enero de 1900.*

SESIÓN DEL DÍA 6.

Presidente, D. Martín Pascual.

Previo lectura del acta de la sesión celebrada el 31 de Diciembre último, fué aprobada.

Se dió conocimiento de la liquidación practicada, del presupuesto del ejercicio de 1898-99, la cual arroja una existencia á favor del Municipio, de 4288'97 pesetas, y se dispuso que á tenor de lo prevenido en el art. 160 de la ley Municipal, se formen las cuentas de la Alcaldía y Depositaria de dicho ejercicio, para darles la tramitación que proceda.

Se dió cuenta, por las relaciones presentadas, de lo ingresado por consumos en los días 31 de Diciembre al de ayer inclusive.

Se acordó satisfacer á D. Eusebio García, y en su nombre á D. David Núñez, el importe de 22 fanegas de sal, que ha suministrado para la Administración de consumos.

También se acordó satisfacer á don Marcelino O. de Lanzagorta, la suscripción de este Ayuntamiento á la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al primer semestre del ejercicio de 1899 á 1900, que él ha pagado en la Administración de Hacienda.

Previo examen, se aprobaron cuatro cuentas por efectos timbrados é impresos suministrados durante el primer semestre antes citado, los cuales se pagarán con cargo á los respectivos capítulos y artículos del presupuesto.

Visto un oficio que el Excmo. señor Gobernador civil de Logroño dirige al Sr. Alcalde, devolviendo los dos ejemplares de un presupuesto que se había formado para satisfacer los sueldos de los empleados de consumos, y ordenando se solicite una transferencia de crédito, si en algún capítulo del presupuesto hubiere sobrante, ó se continúe pagando á dichos empleados en la misma forma que ha venido haciéndose hasta que al formarse el primer presupuesto ordinario, se les comprenda en el capítulo correspondiente; se acordó que lo propuesto pase á estudio de la Comisión de Hacienda.

Se acordó que al encargado del depósito municipal, se le abone su retribución por el último trimestre.

Que se paguen así mismo los juministros hechos á la Guardia civil, durante el mes de Diciembre último.

Se dispuso satisfacer al Administrador de consumos, el importe de 23 sacos de sal que adquirió para la administración del impuesto, y que en lo sucesivo se satisfaga cuanta sal se adquiera de los fondos que existan en aquella, por no haber consignación para ello en el presupuesto, sirviendo de abono al Administrador su importe, al hacer en Depositaria el ingreso de las cantidades que recaude.

SESIÓN DEL DÍA 13.

Presidente, D. Gerardo Pérez.

Se aprobó el acta de la sesión que antecede.

En vista de las reclamaciones de inclusión en la lista de vecinos pobres para la asistencia facultativa, se dispuso que las examine la Comisión que existe nombrada y resuelva como proceda.

Se acordaron los pagos siguientes: á D. Félix Pons, 400 pesetas, de las 468 que importan las obras ejecutadas para la reconstrucción de un puente sobre el río Cordovín; á D.ª Justa de Vicente, 75, por el alquiler de las habitaciones que en su casa ocupa la Estación telegráfico postal; á D. Felipe Manrique, 106'26 por el alquiler de la Casa cuartel de la Guardia civil, y 11 por la suscripción de este Ayuntamiento al apéndice al Diccionario del Sr. Alcubilla.

Se dió cuenta de lo ingresado por consumos en los días seis al doce inclusive de este mes.

Se denegó una licencia de dos meses que solicita el Sr. Alcalde, para dedicarse á asuntos propios y profesionales.

Se acordó se ingrese en la Caja de Instrucción pública provincial 475'18 pesetas que se adeudan, por las obligaciones de este Ayuntamiento del 2.º trimestre de 1899 á 1900.

Que se celebre la función religiosa del día 2 de Febrero próximo, en la forma acostumbrada.

Que se recojan las gallinas de los molinos, como en años anteriores; de lo cual se encargarán los dependientes municipales.

Dada lectura de una instancia de D. Pío Sotés, haciendo proposiciones para el desempeño de la Depositaria municipal y del cargo de oficial de estadística, se acordó pase á estudio é informe de la Comisión de Hacienda.

Que un presupuesto especial formado por D. Félix Pons de las obras que hay necesidad de ejecutar en la casa Ayuntamiento y edificio Escuelas públicas, pase á informe de la Comisión de Fomento.

SESIÓN DEL DÍA 20.

Presidente, D. Martín Pascual.

Fuó aprobada el acta de la sesión anterior.

Presentadas las cuentas de caudales del ejercicio de 1898-99, censuradas

por el Sr. Regidor Síndico, que propone se aprueben, se acordó pasen á informe de la Comisión de Hacienda, y como esta se halla compuesta por Concejales que intervienen en aquellas como Ordenador de pagos, Regidor Interventor y Depositario, se designó á los Sres. Tobías, Domingo y Arenzana, para que examinen é informen sobre dichos asuntos.

Se hizo saber, que en los días 13 al 19 inclusive de este mes, se habían ingresado por consumos, 1189'33 pesetas.

Visto el informe que la Comisión de Hacienda emite sobre el pago á los empleados de consumos de sus sueldos, fué aprobado, disponiendo en su virtud, que dicho pago se haga de los fondos que existan recaudados en la Administración del impuesto, por medio de nóminas que formalizará el Administrador, previo examen de la Alcaldía y acuerdo de la Corporación.

También se aprobó otro dictamen de la Comisión de Hacienda, sobre varias cuentas de D. Gabriel Carranza, las cuales se pagarán con cargo á los capítulos y artículos del presupuesto á que se contraen.

Asimismo se aprobó el dictamen de la Comisión de Fomento, respecto al presupuesto de las obras que han de hacerse en la casa Consistorial y edificio Escuelas, las cuales se harán por administración, en atención á su escasa importancia.

Se acordó se pague á D. Segundo Caballero un crédito ya reconocido, por medicinas suministradas en 1898 á vecinos pobres no comprendidos en la lista oficial.

Se acordó se pague asimismo á don Cándido Lacalle 45 pesetas, por la expendición de cédulas personales; 50 por el trabajo empleado en la rectificación del padrón de vecinos; á don Luis O. de Zárate, 24'50 por socorros suministrados á pobres transeuntes, y 10 pesetas por dietas de un viaje á Logroño, para ingresar fondos por cuenta de este Ayuntamiento.

Dada lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda, en la instancia de D. Pío Sotés, solicitando la Depositaria de fondos municipales, en el cual se dice haber recibido otra de dicho señor, modificando en cierta parte la primera, se dispuso que ambas pasen á estudio de dicha Comisión.

También se dispuso pase á estudio de referida Comisión, otra instancia de D. León Lacalle, haciendo proposiciones para el desempeño de la Depositaria indicada, y detallando los trabajos de que en su caso se ocuparía.

Se designó á los Sres. Tobías, Arenzana y Rodríguez, para que lleven á efecto la poda del arbolado de los paseos, reparación de éstos y plazas de la población, empleando los medios que estimen convenientes.

A propuesta unánime de los concurrentes, se acordó que en la sesión próxima, se discuta y acuerde la separación del actual Administrador de consumos, y el restablecimiento del encargado de la limpieza pública.

(Se continuará).

## SECCIÓN JUDICIAL

### Cédula de citación.

El Sr. D. Manuel Dacal y Ambrosio, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en diligencias de cumplimiento de una orden de la Superioridad, he acordado por proveído de estas fechas, se cite, llame y emplace á Benigno Ochoa Pérez y Eusebio Gil Martínez, cuya vecindad, domicilio y paradero se ignora, para que comparezcan el día diez y ocho y siguientes del próximo mes de Abril y hora de las once de su mañana, ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Logroño; en cuyo día y hora darán principio los debates del juicio oral y público en la causa instruida en este Juzgado contra Quintín Calatayud Jiménez y otros veintisiete, sobre desorden público, los cuales sujetos concurrirán para que declaren como testigos en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo incurrirán en la multa que la ley señala, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Cervera del río Alhama á veintisiete de Marzo de mil novecientos.—El Actuario, P. H., Félix Marquinez.

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa que se sigue en este Juzgado de Briviesca, sobre amenazas y sustracción de leñas del monte la Sierra, jurisdicción de Castil de Seuces, en el día quince de Febrero último, se cita al denunciado Lorenzo Martínez, apodado *Candelas*, vecino de Pozo, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Briviesca 24 de Marzo de 1900.—El Actuario, Miguel Astarloa.

## ANUNCIOS OFICIALES

Don Rufino Gil Carrillo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de este pueblo de Corera.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año 1901, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de todo el mes de Abril próximo venidero, acompañadas de los títulos legales de su adquisición y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos.

Corera 27 de Marzo de 1900.—Rufino Gil.

Don Fermín Marcilla Alvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa de Aldeanueva de Ebro.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año de 1901, los contribuyentes de este término municipal, que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas imponibles, presentarán las relaciones de alta y baja, durante el próximo mes de Abril, en la Secretaría de este Ayuntamiento, reintegradas en papel de oficio, y acompañadas de los títulos legales que justifiquen su adquisición y pago de los derechos á la Hacienda; en la inteligencia que, transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Aldeanueva de Ebro 27 de Marzo de 1900.—Fermín Marcilla.

Don Eugenio García del Moral, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que necesitando este Ayuntamiento un Recaudador y Agente ejecutivo para que se encargue de la cobranza del repartimiento de líquidos del año económico actual, importante 8472'24 pesetas, ha acordado publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los que deseen desempeñar dicho cargo, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Autol 27 de Marzo de 1900.—Eugenio García del Moral.

Las altas y bajas al apéndice del amillaramiento para el año de 1901, se presentarán durante el mes de Abril en la Secretaría de este Ayuntamiento en papel de oficio y con los títulos que acrediten la traslación y pago de derechos á la Hacienda.

Casalarreina 28 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Faustino Uralde.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año de 1901, los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza imponible, presentarán las relaciones de alta y baja, que justifiquen debidamente su adquisición y pago de derechos á la Hacienda, en el próximo mes de Abril, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Lardero 27 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Nicasio Nalda.

Por suspensión interina del Secretario de este Ayuntamiento se halla vacante esta Secretaría, con la dotación de quinientas pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á la Secretaría interinamente presentarán sus solicitudes en el término de ocho días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación municipal.

Castroviejo 27 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Feliciano Ceniceros.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año de 1901, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas en este término municipal, presentarán las oportunas relaciones de alta y baja durante el próximo mes de Abril en la Secretaría de este Ayuntamiento, reintegradas en forma y acompañadas de los títulos legales que justifiquen su adquisición y pago de los derechos á la Hacienda; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Briones 26 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Justo Bañuelos.

Don Doroteo Palacios y Cañas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Bañares.

Hace saber: Que á fin de dar debido y puntual cumplimiento á cuanto preceptúa el Real decreto de 4 de Enero último en su art. 1.º, en consonancia con cuanto determina el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y su art. 58, y con el fin de proceder en su día á la formación del apéndice que ha de servir de base á los repartimientos de este distrito municipal, por el concepto de rústica y urbana para el año de 1901, se hace preciso que durante todo el mes de Abril próximo, se presenten por los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, las oportunas relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas para poder hacer las traslaciones respectivas.

Bañares 21 de Marzo de 1900.—Doroteo Palacios.

Don Miguel Ruizdelgado y Rozas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional y Junta pericial de esta villa de Tormantos.

Hace saber: Que á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero último, y con objeto de proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en este término municipal, para el próximo año de 1901, se hace indispensable que dentro de todo el mes de Abril de este año, presenten los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, las oportunas relaciones de alta y baja, debidamente justificadas, para poder verificar las traslaciones respectivas, en la inteligencia que, pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Tormantos á 28 de Marzo de 1900. El Alcalde, Miguel Ruizdelgado.—De su orden: El Secretario, Gregorio Casado.